



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	ELIZABETH RUIZ OSPINA
RADICADO	05001 40 03 027 2020 00202 00
DECISIÓN	Pone en Conocimiento. Corrige Auto Medidas. Decreta Secuestro

En conocimiento de las partes la respuesta procedente de **TRANSUNIÓN**.

De conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G. del P., se corregirá el auto del 02 de marzo de 2020, en su numeral segundo, en el sentido de indicar que se decretará el embargo del bien inmueble denunciado como propiedad de la demandada y no de un establecimiento de comercio como erradamente se anotó. Sin necesidad de oficiar por cuanto la medida ya se encuentra perfeccionada toda vez que el oficio fue librado adecuadamente.

En consecuencia, el Juzgado,

DECRETA:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 02 de marzo de 2020 en su numeral SEGUNDO, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares en el sentido de indicar que, se DECRETA el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°01N-306647 denunciado como propiedad de la demandada **ELIZABETH RUIZ OSPINA** y no como erradamente se anotó en el mencionado auto; en lo demás queda incólume. Sin necesidad de oficiar, por lo anteriormente explicado.

SEGUNDO: Inscrito el embargo, resulta procedente decretar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°01N-306647 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Para dicha diligencia de secuestro se comisiona a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE ESTA CUIDAD**, con facultades para verificar las direcciones indicadas, recibir escrito de aceptación del secuestro, para **DELEGAR**, para allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario, para reemplazar al secuestro designado si no compareciere siempre y cuando se le hubiere informado la fecha y hora mediante telegrama, y sólo podrá reemplazarlo por alguno de la lista de auxiliares de la justicia.

Se nombra como **SECUESTRE** a **BIENES & ABOGADOS S.A.S.**, ubicada en la CALLE 52 49-71, OFICINA 512, de Medellín, teléfono 4797934, celular 3216447844-3234815093, correo electrónico bienesyabogados@mail.com, el designado por la sociedad deberá exhibir la licencia actualizada de conformidad con el parágrafo transitorio artículo 4 del Acuerdo No PSAA 10-7490, del 27 de octubre de 2010 al momento de realizar la diligencia de secuestro, comuníquesele su nombramiento.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddb8f48b896d8c73cb0d2c5dfc1fc6d4f9d8cec34ea01988806e13c4269dd8c**

Documento generado en 11/10/2022 02:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>